

por su especial dedicación al turismo riojano en cada ejercicio y que hayan destacado en los trabajos o actividades que se premian.

Su otorgamiento corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, en la que se encuadra la Secretaría General para el Turismo.

#### Artículo 2.— Beneficiarios

Podrán participar las personas físicas o jurídicas en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Las personas físicas o jurídicas que hayan prestado especial dedicación al fomento turístico de La Rioja y que sean titulares de actividades de hospedaje, campings, restaurantes o agencias de viaje. Serán cuatro los beneficiarios de este apartado, siendo como máximo, uno por actividad.

b) Los profesionales y empresas o medios de comunicación de carácter local, autonómico, nacional o internacional que hayan dedicado especial atención a mejorar en todas o algunas de sus facetas el potencial turístico de La Rioja. Podrán ser hasta cinco los beneficiarios de este epígrafe.

c) Las Corporaciones Locales cuya labor en pro del turismo en el ámbito local o autonómico se considere de relevancia especial.

Será único el beneficiario de este punto.

d) Las Asociaciones, sin ánimo de lucro, cuyo esfuerzo y afán hayan sido dedicados mayoritariamente al reforzamiento del turismo riojano.

También será único el beneficiario de este epígrafe.

Los beneficiarios aquí mencionados podrán tener su residencia o domicilio social tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja pero, salvo los medios internacionales de comunicación, deberán residir en territorio español.

#### Artículo 3.— Méritos

Para seleccionar a los candidatos propuestos y elegir a los premiados se ponderarán fundamentalmente los siguientes méritos y criterios:

1) Para los beneficiarios contemplados en el apartado a) del artículo 2 de esta Orden, se tendrá especialmente en cuenta la repercusión de la labor efectuada en los mercados exteriores, así como el estímulo y la difusión de los recursos turísticos riojanos y, en especial, de su gastronomía.

2) Para los beneficiarios que se reflejan en el apartado b) del Artículo 2 de la presente Orden, se valorarán fundamentalmente:

— La importancia de los trabajos referidos al análisis de la realidad turística riojana y al conocimiento y difusión de nuestros recursos turísticos.

— Su aportación a la valoración de nuevas áreas turísticas y la potenciación de su desarrollo.

— El alcance de la labor en los mercados nacionales y en los intercambio turísticos con otras regiones de España.

— La calidad técnica y artística de la obra cuando ésta esté plasmada en imágenes fijas o animadas, a través de videos, fotografías, obras cinematográficas, etc.

3) Para los beneficiarios de los apartados c) y d) del Artículo 2) de la presente Orden, se valorará primordialmente la difusión de los recursos turísticos locales o autonómicos, recuperación de tradiciones culturales y folklóricas, contribución a la conservación y mejora del entorno y, en general, todas las actuaciones tendentes a la mejora global del turismo en su ámbito de actuación.

#### Artículo 4.— Plazo

Los premios serán discernidos y otorgados antes del 31 de Diciembre de cada ejercicio, entregándose a los galardonados en el acto que al efecto se programe.

Podrán declararse desiertos, en su caso.

#### Artículo 5.— Procedimiento

El procedimiento para la concesión de los distintos premios es el siguiente:

a) La Vicepresidencia del Gobierno interesará de los siguientes organismos - Federación de Empresarios de La Rioja, Cámara de Comercio, Asociación de la Prensa Riojana, Federaciones de municipios de La Rioja y Asociaciones de índole turística legalmente constituidas - que presenten relación nominativa de los que estimen merecedores de ser premiados, acompañando siempre una breve memoria que compendie la labor de los aspirantes.

b) La Secretaría General para el Turismo, vistas las relaciones interesadas y la relación propia e independiente que pueda formalizar, en consideración a las circunstancias del artículo 2 y a los méritos y criterios previsto en el artículo 3 formulará propuesta de concesión de premios a favor de los seleccionados que indique, propuesta que elevará a la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja.

c) La Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja trasladará la propuesta anterior al Consejo de Turismo.

d) Los miembros asistentes al Consejo de Turismo emitirán, en votación secreta, el fallo favorable o desfavorable a cada uno de los premios propuestos, de conformidad con los méritos y criterios previstos en el Artículo 3.

Para que el premio sea concedido será necesaria la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Consejo.

Caso de no alcanzarse el quórum reflejado el premio o los premios podrán declararse desiertos.

e) El proceso de concesión de los premios quedará finalizado tras la votación reflejada en el epígrafe anterior y cuyo resultado será inapelable e inamovible.

f) En el acta del Consejo de Turismo, se reflejará la propuesta de elección y el fallo emitido tras la votación, con el resultado de la misma.

g) La Vicepresidencia del Gobierno otorgará los premios de conformidad

con la propuesta de elección votada por el Consejo de Turismo.

**Disposición Derogatoria.**— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993, por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden de 30 de marzo de 1994, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación de zonas verdes y riberas naturales* I.B.79

La Consejería de Medio Ambiente, contempla la concesión de subvenciones para la realización de obras de construcción, acondicionamiento y recuperación de zonas verdes y riberas naturales que promuevan las Corporaciones Locales.

Por ello tengo a bien disponer:

**Artículo 1º.**— Las subvenciones para obras de construcción, de acondicionamiento y de recuperación de zonas verdes y riberas naturales se concederán por la Consejería de Medio Ambiente, previa solicitud de las Corporaciones Locales interesadas.

**Artículo 2º.**— 1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr.

Consejero de Medio Ambiente, presentándose en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado.

a) Memoria de la obra proyectada.

b) Planos que definan la obra o actuación a realizar.

c) Mediciones y Presupuestos.

d) Certificación del Acuerdo Municipal de solicitar la subvención, con expresa autorización a su Alcalde Presidente para realizar los trámites necesarios para su obtención.

e) Certificación de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la financiación de aquella parte de las obras no amparadas por la subvención.

f) Certificación acreditando que las obras propuestas no están incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Cuando el presupuesto de ejecución material de las obras rebase la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000, ptas) será necesario la presentación de un Proyecto de la Obra, firmado por un técnico competente, por duplicado.

Si el proyecto excediese de 10.000.000 ptas., deberá ser supervisado por técnico competente de la Administración autonómica.

**Artículo 3º.**— El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 31 de Mayo de 1.994.

**Artículo 4º.**— La Resolución de las solicitudes formuladas se afectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad.

a) Proyectos de recuperación de cauces y riberas.

b) Proyectos de plantación de arbolado.

c) Proyectos que incluyan obras complementarias de acondicionamiento o dotación de mobiliario urbano que no exceda del 40 % del presupuesto.

**Artículo 5º.**— El Consejero de Medio Ambiente dictará la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada previo informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. La cuantía de las mismas no podrá exceder de dos millones (2.000.000) de pesetas, ni del 50 % del presupuesto total.

**Artículo 6º.**— Una vez finalizadas las obras se abonará la subvención concedida, previa comprobación material y formal por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la inversión realizada, acreditada mediante las oportunas certificaciones de obra que deberán ir acompañadas de sus correspondientes facturas siempre, salvo que se trate de obras ejecutadas por las propias Corporaciones Locales ("obras por administración"), supuestos en los que deberá acompañarse relación certificada y detallada (fecha, concepto, importe, proveedor, número de factura, etc) comprensiva de los justificantes de los gastos realizados, correspondientes tanto a mano de obra como a suministros de materiales o colaboraciones, a que se refieren los artículos 194 y 195 del Reglamento General de Contratación del Estado.

**Artículo 7º.**— La fecha límite para la acreditación de la ejecución de las obras será el 30 de Noviembre del año de la solicitud.

Cuando corresponda a plantaciones vegetales, esta fecha se ampliará hasta el 1 de Abril del siguiente año.

**Artículo 8º.**— Las Corporaciones Locales beneficiarias de esta subvención mantendrán el destino final de la inversión realizada en condiciones adecuadas de conservación durante un periodo de tiempo no inferior a 10 años.

**Disposición Adicional.**— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, de Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 30 de marzo de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César De Marcos Hornos.